



Resolución Sub Gerencial

N°...18/....2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud presentada por **MEJÍA GIRÓN LENIN VLADIMIR** identificado con DNI N° 45431651, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentada en fecha 25 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Qué; la solicitud de ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

Que, con Informe N°. 023-2022-GRA/GRTC.lc-antecedentes emitido por el encargado de antecedentes; acto con el cual tiene recabado el reporte de la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Conductores y de Papeletas; donde se menciona que, cuando **MEJÍA GIRÓN LENIN VLADIMIR** solicitó su revalidación de licencia de conducir de fecha 22 de noviembre de 2019, ya estaba inhabilitado con la M03 de fecha de inicio 21/03/2019 hasta 21/03/2022 con Resolución N° 308-2022-GTUYCV-MPC emitida por la Municipalidad de Camaná.

Que, según Informe N° 437-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir se hace de conocimiento el Informe precitado al área de asesoría legal para su opinión respectiva.

Que, en referencia al caso, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, señala en su **Artículo 19-A.- Revalidación.** - (...).

19-A.2 *Para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.*

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la Tabla de Infracciones al Tránsito califica a la infracción M03 como una infracción muy grave con una sanción de Multa 50% UIT e inhabilitación de la licencia de conducir por tres (3) años.





Resolución Sub Gerencial

N° ¹⁸¹.....2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, del documento Consulta de Papeleta de Infracción, se puede evidenciar que efectivamente el administrado ha infringido el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC el 21 de marzo de 2019, según lo registrado en el Sistema Nacional de Sanciones; infracción M03, integrada en la Papeleta N° 016885.

Que; en el presente caso existe un acto firme recaído en la Resolución N° 308-2022-GTU YCV-MPC de fecha 20 de junio de 2022 emitida por la Municipalidad de Camaná, el cual nos conlleva expresamente a la determinación de la responsabilidad del administrado sancionándolo con la inhabilitación de la licencia de conducir por el periodo de tres años, sanción que por el transcurrir del tiempo esta ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesta.

Sin embargo; el administrado realizó el trámite de revalidación de licencia de conducir con fecha 22 de noviembre de 2019, cuando se encontraba en periodo de sanción. (hoy materia de anulación).

Que, en relación al acto suscitado, se establece en el artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la *Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada.-* Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, asimismo, en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir del D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 (*Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada*); cuya sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el art. 4 Inc. 4.3 que determina la





Resolución Sub Gerencial

Nº.....181.....2022-GRA-GRTC-SGTT

competencia de fiscalización y sanción, Inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.

Que, por todo lo expuesto, NO CORRESPONDE DECLARAR LA ANULACIÓN DEL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR; debiendo proceder con informar este incidente cometido al ente competente a fin de que tome la determinación correspondiente conforme a sus atribuciones.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado MEJÍA GIRÓN LENIN VLADIMIR, sobre Anulación de Tramite de Revalidación de Licencia de Conducir de fecha 25 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase con la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y Cargas (SUTRAN) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado tal como se tiene espuesto en los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado MEJÍA GIRÓN LENIN VLADIMIR, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **26 SEP 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre